000427/2009

---- Trelew, de agosto de 2.009.-

---- VISTO:----------

---- El recurso de apelación interpuesto y fundado a fs. 206, contra los honorarios regulados a fs. 204/205, concedido que fuera el mismo a fs. 212.----------

---- Y CONSIDERANDO:----------

---- I.- A fs. 204/205 la Sentenciante de grado desestima el recurso de reposición interpuesto por la actora a fs. 195 apartado 1), contra el auto de apertura a prueba de fecha 29 de octubre de 2008, obrante a fs. 194. Impone las costas a la actora y regula los honorarios profesionales del siguiente modo: en un 1% del monto que resulte del proceso principal para el Dr. M. A. L. con más el 30 % por el ejercicio de la procuración (letr. ap. act.) y en el 1,5 % del mismo monto para el Dr. M. O. G. (letr. patr. codem.) y para el Dr. O. D. V. (letr. ap. codem.) en un 30 % de lo regulado al patrocinante (arts. 6, 7, 9 y 33 ley 2.200). Todo con más el IVA si correspondiere.----------

---- II.- A fs. 206 el Dr. M. A. L., en el carácter acreditado en el presente proceso, interpone y funda recurso de apelación contra los honorarios regulados a favor de los abogados de la contraria –TMA S.A.- por considerarlos elevados y desajustados respecto de la cláusula legal que debió aplicarse. Invoca que el presente no es un incidente, sino una simple incidencia por lo que, afirma, corresponde la aplicación de la última parte del art. 33 del ordenamiento arancelario que establece que si se trata de simples incidencias se aplicará la tercera parte de la escala y mínimos indicados. Argumenta que los incidentes (art. 175 del CPCC) no se identifican con la actividad desplegada por las partes en una simple oposición a la apertura a prueba. Sostiene que la regulación no debe exceder del 0,33 % del monto del proceso, cual es la tercera parte del 10 %, que es el mínimo de la escala del art. 33.----------

---- III.- La regulación apelada fue resuelta a favor de los Dres. M. O. G. y O. D. V. por la tarea profesional cumplida mediante la presentación de fs. 199/200, al responder el traslado conferido a fs. 196 del recurso de reposición interpuesto a fs. 195 punto 1), contra el segundo párrafo de la providencia de fs. 194 que disponía la apertura a prueba del presente proceso.----------

---- Ello así, la tarea a remunerar constituye una simple incidencia acaecida en el curso del proceso, pues se trata de una cuestión suscitada en el curso del debate, de trámite sencillo, que carece de entidad como para ser retribuida como un incidente, resultando de aplicación la reducción prevista por la última parte del art. 33 del ordenamiento arancelario.----------

---- En tal sentido, valorada la extensión, calidad, eficacia de la labor profesional cumplida por los Dres. M. O. G. y O. D. V. en la instancia antecedente, el carácter en que intervinieran y el resultado obtenido, elevados entiende este Tribunal los honorarios regulados, correspondiendo reducir los mismos para fijar los honorarios debidos a favor

del Dr. M. O. G. (letr. patr.codem.) en un 0,47 % del monto del proceso principal y los correspondientes al Dr. O. D. V. (letr. ap. codem.) en un 30% de lo regulado al patrocinante (arts. 6, 7, 9, 33 y concs., ley 2.200 y modif.).------

---- En su mérito, la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew RESUELVE:----------

---- REVOCAR la regulación de honorarios resuelta a fs. 204/205 a favor de los Dres. G. y V., para fijar los honorarios debidos a favor del Dr. M. O. G. (letr. patr.codem.) en un 0,47 % del monto del proceso principal y los correspondientes al Dr. O. D. V. (letr. ap. codem.) en un 30% de lo regulado al patrocinante (arts. 6, 7, 9, 33 y concs., ley 2.200 y modif.).----------

---- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por licencia del Sr. Juez de Cámara Dr. Sergio Rubén Lucero (art. 8 Ley 1130, To. Ley 4550).----------

---- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

---- REGISTRADA BAJO EL Nº 161i DE 2009 – SIC.- CONSTE.----------

CECILIA INES CORNEO
SECRETARIA DE CAMARA